

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DE ALUMNOS A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de alumnos a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. Para ingresar como alumno de la Universidad de Guadalajara, los interesados deberán sujetarse al proceso de selección que con este fin lleve a cabo la institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan con el mismo propósito.

Artículo 3. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad.

Artículo 4.¹ Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ingreso, inscripción, reinscripción, requisitos para concurso y criterios de selección, lo siguiente:

- I. Ingreso, es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud, documentos y exámenes que una persona debe realizar para ser admitida en la Universidad;
- II. Inscripción, es el procedimiento administrativo mediante el cual la Universidad registra al alumno en un programa académico determinado; y
- III. Reinscripción, es el trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar;
- IV. Requisitos para concurso, son los elementos indispensables a cumplir por un aspirante para tener derecho a concursar para el ingreso como alumno, y
- V. Criterios de selección, son los elementos a considerar para determinar el ingreso de los aspirantes a un programa académico específico, cada criterio tendrá asignada una ponderación y la suma de éstas será del cien por ciento.

Artículo 5.² Los calendarios de trámites para la selección de alumnos se realizarán de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Rector General.

Artículo 6. Son inscripciones de primer ingreso, las que se realizan para ingresar por primera vez:

- I. A la Universidad de Guadalajara; o
- II. Cuando el aspirante provenga de un programa educativo de la propia Universidad y realice trámites para ingresar a un programa distinto.

Artículo 7. Los alumnos de primer ingreso a la Universidad de Guadalajara, podrán tener la calidad de:

- a) Alumnos ordinarios regulares, son aquellos que cuentan con un expediente completo y están inscritos en un programa educativo, sin condición alguna; y

¹ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

² Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

- b) Alumnos ordinarios condicionales, son aquellos que hubiesen solicitado a la Universidad la revalidación, convalidación o reconocimiento de equivalencia de estudios previos, realizados en otra institución educativa y cuyo expediente se encuentre en trámite.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 8.³ Para ser considerado aspirante y tener derecho a participar en el proceso de selección para ingresar a la Universidad de Guadalajara se requiere:

- I. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la Universidad;
- II. Haber terminado íntegramente el ciclo de estudios anterior requerido al que pretenda ingresar;
- III. Presentar a la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario respectivo, del Sistema de Universidad Virtual o en su caso a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, la siguiente documentación:
 - a) Certificado original de educación secundaria, para los aspirantes a ingresar al nivel medio superior. En caso de que este documento no sea del Sistema Educativo Nacional, deberá tramitarse previamente la revalidación del mismo ante la autoridad competente, anexando el documento original correspondiente;
 - b) Certificado original de educación media superior para los aspirantes a ingresar al nivel superior, excepto posgrado;
 - c) Tratándose de estudios de posgrado, se atenderá a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado, y
 - d) Acta de nacimiento.
- IV. Presentar los exámenes previstos en el artículo 14 de este ordenamiento;
- V. Haber cubierto a la Universidad de Guadalajara el costo de los aranceles y otros derechos que se determinen, y
- VI. Los demás requisitos que se fijen en el calendario de trámites correspondiente.

A los aspirantes egresados con Bachillerato General de las escuelas oficiales del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios, se les exceptúa de cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III incisos b) y d) del presente artículo, en virtud de que en el archivo escolar ya se cuenta con la información electrónica de los mismos.

Artículo 9. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento General de Revalidación y Equivalencias de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

³ Este artículo se modificó con Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de abril de 1997. Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

Artículo 9 Bis1.⁴ El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10.⁵ El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este ordenamiento sólo da derecho al interesado a ser tomado en cuenta en la selección que la Universidad de Guadalajara lleva a cabo, de acuerdo con los criterios, requisitos y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 11.⁶ Los trámites de ingreso solamente podrán ser efectuados por el interesado.

Artículo 12. La autoridad competente no dará trámite a las solicitudes que no satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos que se expidan, incluido el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13.⁷ Se entenderá que renuncian a su derecho de concursar para el ingreso, los aspirantes que no concluyan los trámites relativos en las fechas y los horarios que para el efecto establezca el calendario de trámites.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

Artículo 14.⁸ Las autoridades universitarias competentes tomarán en consideración, para la selección o admisión de alumnos a la Universidad de Guadalajara, lo siguiente:

- I. La capacidad de matrícula de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Que el aspirante haya cubierto los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente ordenamiento y los demás que señale el calendario de trámites correspondiente;
- III. Que el aspirante haya presentado el examen de aptitud;
- IV. Que el aspirante haya aprobado el examen de conocimientos y/o habilidades específicas y/o el curso propedéutico, cuando así lo establezca el dictamen del plan de estudios correspondiente, aprobado por el H. Consejo General Universitario, el cual deberá señalar los lineamientos para su diseño, aplicación y evaluación, y
- V. Que el aspirante haya cubierto la aportación económica correspondiente.

Artículo 15.⁹ La admisión de los aspirantes se hará con base al puntaje global obtenido de los siguientes elementos:

- I. Promedio de estudios precedentes 50%; y

⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2017/030 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de Febrero de 2017.

⁵ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

⁶ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

⁷ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

⁸ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. 20640 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de diciembre de 1995. A este artículo se le modificó el tercer párrafo y se le adicionó un párrafo cuarto con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

II. Resultado del examen de aptitud 50%

El puntaje global se calculará sumando el promedio de estudios precedentes y el resultado del examen de aptitud, ambos en escala de 0 a 100, por lo que el puntaje máximo será de 200.

La administración del proceso de aplicación de los exámenes de aptitud a que se hace referencia en este artículo y los referidos en la fracción IV del artículo 14 de este ordenamiento, será realizada por la Coordinación de Control Escolar de cada Centro Universitario y la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, con la supervisión de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General.

Los programas académicos en modalidades no convencionales y los posgrados se exceptúan de lo establecido en este artículo y en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, sujetándose en lo conducente a las normas específicas que los regulan.

Artículo 15 bis.¹⁰ La Universidad de Guadalajara podrá admitir en cada Centro Universitario o Escuela del Sistema de Educación Media Superior hasta el 10% del cupo de primer ingreso por programa académico, en los estudios del nivel medio superior, técnico superior universitario y de licenciatura, a los trabajadores (académicos, administrativos, de confianza y directivos) que cuenten con tres años de antigüedad, a su cónyuge e hijos de éstos.

En caso de que el número de solicitudes, conforme a este artículo, exceda el porcentaje citado, se admitirán aquellos aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje para concurso, hasta cumplir el porcentaje referido.

Para gozar de este beneficio, será requisito indispensable que el aspirante haya cumplido con todos los trámites de admisión.

Los trabajadores académicos y administrativos deberán entregar a la Coordinación General de Recursos Humanos a través de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo y en las fechas establecidas por las autoridades universitarias los siguientes documentos:

- I. Copia del nombramiento, acta de nacimiento o matrimonio, según el caso; y
- II. Documento que acredite la vigencia de su nombramiento, (copia de cheque reciente o nombramiento).

Los directivos y trabajadores de confianza entregarán los documentos de referencia directamente en la Coordinación de General de Recursos Humanos.

Artículo 16.¹¹ Los lineamientos generales de la Universidad para la admisión de alumnos son los siguientes:

- I. En cuanto al número, la Universidad de Guadalajara admitirá a todos aquellos que le permita su capacidad en planta física, recursos humanos y presupuesto;
- II. En cada nivel y programa académico se admitirán a los aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente, en orden descendiente, hasta

¹⁰ Este artículo se adicionó con Dictamen No. 20640 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de diciembre de 1995, posteriormente se modificó con Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de abril de 1997. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2002/062 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 02 de febrero de 2002. Este artículo se modificó con Dictamen I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

¹¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2002/062 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 02 de febrero de 2002. Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

- cubrir el cupo disponible, tomando en consideración lo establecido en el artículo 15 bis;
- III. Se admitirá hasta el 15% del cupo de la matrícula de un programa educativo de estudiantes extranjeros, quienes además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán cumplir con los que en particular, determinen las leyes del país y cubrir los aranceles respectivos; y
 - IV. El alumno sólo podrá estar inscrito en un programa educativo, a excepción de aquellos programas que el Consejo General Universitario determine que pueden ser cursados simultáneamente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN

Artículo 17.¹² La Comisión de Educación del Consejo del Centro Universitario respectivo, de Educación Media Superior o del Sistema de Universidad Virtual, podrá supervisar el procedimiento de ingreso de alumnos, así como hacer observaciones al dictamen que para el efecto emita la Coordinación de Control Escolar o Dirección de Trámite y Control Escolar, según corresponda, previo a su publicación.

El dictamen mencionado deberá contener:

- I. Programa educativo, nombre, apellido, código y puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de los aspirantes seleccionados como alumnos de la Universidad;
- II. La calidad de alumno en que es admitido, de conformidad con el artículo 7o. de este Reglamento, y
- III. El ciclo escolar en que el alumno deberá iniciar cursos.

Artículo 18.¹³ Los dictámenes serán dados a conocer por el Centro Universitario respectivo, el Sistema de Universidad Virtual o en su caso, por el Sistema de Educación Media Superior, en el plazo que señale el calendario de trámites correspondiente.

La Coordinación de Control Escolar de la Administración General dará a conocer los dictámenes de ingreso que emitan las entidades de la Red, a través de la Gaceta Universitaria.

Artículo 19.¹⁴ El aspirante que resulte admitido deberá pagar, en el plazo previamente establecido, los aranceles correspondientes. En caso de que no cumpla con este requisito se entenderá que renuncia a su calidad de alumno y a su derecho de estar inscrito en el plan de estudios correspondiente y en consecuencia se aplicará la baja correspondiente.

Artículo 20.¹⁵ Una vez cubierto el requisito señalado en el artículo anterior, el Centro Universitario respectivo o el Sistema de Educación Media Superior expedirá la identificación escolar oficial, en el formato determinado por la Coordinación de Control Escolar de la Administración General.

¹² Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006. Este artículo se modificó con Dictamen I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

¹³ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006. Este artículo se modificó con Dictamen I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

¹⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de abril de 1997. Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

¹⁵ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

Artículo 21.¹⁶ Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de alguno de los documentos exhibidos, o de la información registrada por el aspirante, para efecto de concurso para ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

Para ello, los titulares de las coordinaciones de control escolar, tanto de la Administración General, de los Centros Universitarios, del Sistema de Universidad Virtual y el titular de la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, en su respectivo ámbito de competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados para concurso de ingreso, inscripción o permanencia como alumno en la Universidad de Guadalajara;
- II. Requerir la entrega de los documentos originales que el aspirante presentó y que fueron digitalizados en el proceso de selección;
- III. Resolver si procede la cancelación de los registros o inscripción de un alumno o aspirante, así como dejar sin efectos los demás actos derivados de los mismos, y
- IV. Informar a las dependencias universitarias involucradas para que actúen conforme proceda dentro de su ámbito de competencia.

El ámbito de competencia de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, será en toda la Red Universitaria, aplicando las cancelaciones y notificando inmediatamente al titular de la instancia correspondiente.

Previo a la resolución a que se refiere la fracción III se deberá otorgar al interesado la oportunidad de que acredite la autenticidad del documento de que se trate y manifieste lo que a su derecho convenga. Este procedimiento deberá realizarse por escrito, en los términos y plazos que determine el Rector General en el manual que para el efecto expida.

Artículo 22. El Centro Universitario o el Sistema de Educación Media Superior gozarán de facultades para recabar o rectificar la información contenida en el expediente de los aspirantes o alumnos, cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 23.¹⁷ Los aspirantes a ingresar a la Universidad de Guadalajara, adquirirán la condición de alumnos, hasta que sean admitidos por la autoridad competente y sean registrados a cursos en el programa educativo correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

Los alumnos conservarán esta condición, mientras no se pierdan las cualidades requeridas o no sean separados definitivamente por faltas cometidas en los términos de la Ley Orgánica, del Estatuto General o de sus reglamentos.

Artículo 24.¹⁸ Los derechos y obligaciones de los alumnos se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y demás ordenamientos universitarios.

¹⁶ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

¹⁷ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

¹⁸ Este artículo se modificó con el Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2006.

Artículo 25. Los sistemas de evaluación, calificación y acreditación de los estudios de los alumnos, así como la promoción, egreso y titulación se establecerán en los ordenamientos específicos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

TRANSITORIOS DEL DICTAMEN No. I/2006/292 APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2006.

Primero. Las comisiones conjuntas de Educación y Normatividad, a partir del estudio que presente la Coordinación General Académica, en forma conjunta con el Sistema de Educación Media Superior, los centros universitarios y el Sistema de Universidad Virtual, en un plazo no mayor de seis meses, propondrán lo conducente, con respecto a los requisitos de ingreso y criterios de selección de alumnos.

Segundo. En el manual de procedimientos correspondiente se establecerá cuáles documentos serán digitalizados, los medios que utilizarán para revisar la legalidad de los documentos y las condiciones en que serán devueltos, entre otros aspectos.

En forma conjunta la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, la Oficialía Mayor y la Unidad de Enlace e Información, deberán proponer cuáles son los documentos a digitalizar, analizar y en su caso proponer lo relacionado con la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que integren el expediente del alumno, entre otros aspectos.

Tercero. El Rector General emitirá los lineamientos a que hace referencia el artículo 5 de este Reglamento, a partir de la propuesta que presente la Coordinación de Control Escolar de la Administración General.

Resolutivo del Dictamen No. 20640 relacionado con la entrada en vigor del mismo.

SEGUNDO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. NORMAT/97/335 relacionado con la entrada en vigor del mismo.

SEGUNDO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Artículo Transitorio del Dictamen No. IV/2002/062 relacionado con la entrada en vigor del mismo.

Artículo primero. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Resolutivo del Dictamen No. I/2006/292 relacionado con la entrada en vigor del mismo.

Décimo Cuarto. Estas modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/199 relacionado con la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. Las modificaciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2017/030 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Reglamento fue aprobado con el Dictamen No. 7648 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 6 de marzo de 1995.

Modificaciones:

- Fe de erratas de fecha 11 de diciembre de 1995.
- Dictamen No. 20640 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 15 de diciembre de 1995.
- Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 19 de abril de 1997.
- Dictamen No. IV/2002/062 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2002. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 240 de fecha 11 de febrero de 2002.
- Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. IV/2017/030 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2017. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara de fecha 24 de Febrero de 2017.

Revisado: Oficina del Abogado General, 29 de marzo de 2017.